



Año CXIV

Panamá, R. de Panamá miércoles 21 de octubre de 2015

N° 27894

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto Ejecutivo N° 565
(De jueves 15 de octubre de 2015)

QUE DECLARA EL 23 DE OCTUBRE DE 2015 DÍA DE REFLEXIÓN NACIONAL.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Ejecutivo N° 417
(De martes 20 de octubre de 2015)

QUE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO NO. 135 DE 27 DE JULIO DE 1999, POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL TÍTULO II DE LA LEY 28 DE 7 DE JULIO DE 1999, SOBRE EL SERVICIO EXTERIOR PANAMEÑO Y LA CARRERA DIPLOMÁTICA Y CONSULAR Y EL DECRETO EJECUTIVO NO. 131 DE 13 DE JUNIO DE 2001, POR EL CUAL SE REGLAMENTA LAS FUNCIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y SU ORGANIZACIÓN ESTRUCTURAL.

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 076/2015
(De lunes 07 de septiembre de 2015)

POR LA CUAL SE RECHAZA, EL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PACIFIC ADVENTURE TOURS INC.

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

Resuelto N° ADM/ARAP 016
(De jueves 15 de octubre de 2015)

POR EL CUAL SE DESIGNA A LA LICENCIADA HERCILIA PEREIRA M., COMO ADMINISTRADORA GENERAL ENCARGADA DE LA AUTORIDAD DE RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ.

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO

Resolución N° CD-11-15
(De jueves 03 de septiembre de 2015)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL NUEVO LOGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO (INADEH), PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL.

INSTITUTO PANAMEÑO DE HABILITACIÓN ESPECIAL

Resolución N° 688-2015/DG
(De jueves 15 de octubre de 2015)

POR LA CUAL SE DELEGA Y AUTORIZA A LA PROFESORA KEYDA BATISTA, CON LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS DE DIRECTORA GENERAL ENCARGADA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE HABILITACIÓN ESPECIAL.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución N° SMV-633-2015
(De lunes 12 de octubre de 2015)

POR LA CUAL SE PRORROGA POR SESENTA (60) DÍAS CALENDARIOS ADICIONALES, EL PERÍODO DE INTERVENCIÓN ORDENADO A LA CASA DE VALORES BPA VALORES, S.A.

Resolución N° SMV 649/2015
(De miércoles 14 de octubre de 2015)

POR LA CUAL SE ADOPTA EL HORARIO ESPECIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES, A SABER, DE 8:00 A.M. A 5:00 P.M., DEL DÍA 19 AL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2015.

Resolución N° SMV 405-2015
(De lunes 29 de junio de 2015)

POR LA CUAL SE EXPIDE, LICENCIA DE ASESOR DE INVERSIONES A BANVIVIENDA VALORES, S.A.

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO / PANAMÁ

Acuerdo N° 63
(De jueves 08 de octubre de 2015)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ENCABEZADO Y EL ARTÍCULO PRIMERO DEL ACUERDO NO. 57 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

AVISOS / EDICTOS

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO**

DECRETO EJECUTIVO N.º 565
De 15 de Octubre de 2015

Que declara el 23 de octubre de 2015 Día de Reflexión Nacional

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el 23 de octubre de 2015, se cumplen nueve (9) años de la tragedia que conmocionara a la nación panameña; en la que dieciocho (18) personas que viajaban en un autobús de la ruta Corredor-Mano de Piedra Durán, fallecieron a consecuencia del incendio del mismo, hecho acaecido en la ciudad de Panamá;

Que como resultado de la tragedia ocurrida, otras personas que viajaban en el autobús siniestrado, sufrieron heridas de gravedad, en algunos casos los mantiene con secuelas hasta el día de hoy;

Que es interés del Gobierno de la República de Panamá, mantener vigente el recuerdo de ese trágico acontecimiento, solidarizándose con los familiares en esta fecha, al cumplirse el octavo aniversario del lamentable suceso,

DECRETA:

Artículo 1. Declarar el día 23 de octubre de 2015, Día de Reflexión Nacional.

Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Quince (15) días del mes de Octubre de dos mil quince (2015).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

MILTON HENRÍQUEZ
Ministro de Gobierno



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO EJECUTIVO N.º 417
De 20 de ~~Octubre~~ de 2015



Que modifica el Decreto Ejecutivo N.º135 de 27 de julio de 1999, por el cual se reglamenta el Título II de la Ley 28 de 7 de julio de 1999, sobre el Servicio Exterior panameño y la Carrera Diplomática y Consular y el Decreto Ejecutivo N.º131 de 13 de junio de 2001, por el cual se reglamenta las funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Organización Estructural

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 28 de 7 de julio de 1999, se dictó la Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y se estableció la Carrera Diplomática y Consular, cuyo Título II fue reglamentado por el Decreto Ejecutivo N.º135 de 27 de julio de 1999;

Que la Ley 28 de 7 de julio de 1999 ha sido modificada recientemente mediante Ley 60 de 6 octubre de 2015, con el propósito de fortalecer la Carrera Diplomática y Consular tanto en cantidad, calidad, como en la diversidad de las áreas de conocimientos o especializaciones, tomando en consideración el desarrollo de los temas en la amplia agenda internacional contemplando distintas disciplinas a partir de un enfoque transversal o multidisciplinario;

Que el proceso de modernización y fortalecimiento institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores concibe al Servicio Exterior como una organización fundamental para el desarrollo de las relaciones con la comunidad internacional, es decir, como parte de un proyecto de gran trascendencia en el interés de construir un Estado nacional, próspero, moderno y democrático, comprometido con su vocación de concertación para propiciar el diálogo y la negociación, en el marco de una concepción de paz y neutralidad;

Que es preciso adecuar la normativa reglamentaria del Servicio Exterior panameño y la Carrera Diplomática y Consular, conforme a las modificaciones y adiciones recientemente introducidas a la Ley 28 de 7 de julio de 1999,

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el artículo 39 del Decreto Ejecutivo N.º135 de 27 de julio de 1999, para que quede así:

ARTÍCULO 39: DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN. La Comisión Calificadora estará integrada así:

1. El Viceministro de Relaciones Exteriores, quien la presidirá.
2. El Director General de la Carrera Diplomática y Consular.
3. El Director de la Academia Diplomática, quien fungirá como secretario.
4. El Jefe de la Oficina Institucional de Recursos Humanos.
5. Un representante de la Carrera Diplomática y Consular, seleccionado de conformidad con lo dispuesto en los reglamentos.
6. Un profesor titular de la Escuela de Relaciones Internacionales de la Universidad de Panamá, que no sea funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores.
7. Un representante del Colegio Nacional de Diplomáticos de Carrera o, en su defecto, un profesional de reconocido prestigio en el campo de las relaciones

internacionales y la diplomacia panameña, seleccionado de una terna propuesta al Ministro de Relaciones Exteriores por el Consejo Nacional de Relaciones Exteriores.

Artículo 2. Se modifica el artículo 40 del Decreto Ejecutivo N.º135 de 27 de julio de 1999, para que quede así:

ARTÍCULO 40: DE LA PARTICIPACIÓN DE SUS MIEMBROS. Como miembros de esta Comisión, podrán participar los funcionarios titulares o los encargados del cargo.

El representante de la Carrera Diplomática y Consular, al que se refiere el artículo anterior, será seleccionado por la Dirección General de la Carrera Diplomática y Consular de una terna entre los funcionarios con rango de Segundo Consejero o Primer Consejero o Ministro Consejero o Embajador de Carrera que se encuentren en la sede del Ministerio de Relaciones Exteriores, tomando en consideración su trayectoria y experiencia profesional. Esta terna será presentada a la consideración de la Academia Diplomática, quien hará la selección final. Este representante será designado por un periodo de un (1) año, contados a partir de la fecha de su selección.

El profesor titular de la Escuela de Relaciones Internacionales será designado por el Rector de la Universidad de Panamá, de conformidad con lo establecido en la Ley. Este representante será designado por un periodo de un (1) año, contados a partir de la fecha de su selección.

Artículo 3. Se modifica el artículo 52 del Decreto Ejecutivo N.º135 de 27 de julio de 1999, para que quede así:

ARTÍCULO 52: DEL CONCURSO. El Ministerio de Relaciones Exteriores, por intermedio de la Comisión Calificadora, convocará a Concurso Público para llenar las vacantes de primer ingreso a la Carrera Diplomática y Consular.

Artículo 4. Se modifica el artículo 55 del Decreto Ejecutivo N.º135 de 27 de julio de 1999, para que quede así:

ARTÍCULO 55: DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS ASPIRANTES. El periodo de inscripción se extenderá por quince (15) días hábiles, contados a partir del último día de publicación de la convocatoria.

El aspirante deberá presentar la solicitud al Ministerio de Relaciones Exteriores, el Formulario de Inscripción y la documentación requerida en la Ley, este Reglamento y el Reglamento del Concurso que se expida para cada convocatoria. Cualquier documento presentado con posterioridad al período indicado en la Convocatoria y en el Reglamento del Concurso, será considerado extemporáneo y no podrá ser aceptado.

Artículo 5. Se modifica el artículo 56 del Decreto Ejecutivo N.º135 de 27 de julio de 1999, para que quede así:

ARTÍCULO 56: DE LOS REQUISITOS DE INGRESO. Los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano panameño por nacimiento o por naturalización, con quince (15) años de residencia en el país después de haberla obtenido, y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.



2. No haber sido condenado por delito doloso ni por delito contra la administración pública.
3. Poseer título universitario a nivel de licenciatura, postgrado, maestría o doctorado en relaciones internacionales o política internacional. En razón de las necesidades de la política exterior panameña, excepcionalmente el Ministerio de Relaciones Exteriores con el aval de la Comisión Calificadora, permitirá la participación de profesionales de otras disciplinas, con estudios especializados propios de su área de formación profesional, vinculados a los temas de la agenda internacional que resulten de interés fundamental para la República de Panamá.

Artículo 6. Se modifica el artículo 58 del Decreto Ejecutivo N.º 135 de 27 de julio de 1999, para que quede así:

ARTÍCULO 58: DE LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN DEL RECURSO HUMANO DE LA CARRERA DIPLOMÁTICA Y CONSULAR. El Programa consiste de un Concurso Público de Ingreso con dos fases: la de Postulación y la del Programa de Formación Profesional. Una vez ingresados a la Carrera, los Terceros Secretarios realizarán un Programa de Rotación para el Entrenamiento y Capacitación en la Gestión de la Política Exterior de la República:

Del Concurso Público de Ingreso. El Concurso Público de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular constará de la Fase de Postulación y de la Fase del Programa de Formación Profesional.

a. **Fase de Postulación:** Tiene una duración de tres (3) meses que incluirá una Prueba Psicométrica de competencias para evaluar la capacidad y potencialidad de los aspirantes a ingresar al programa de formación profesional y de un conjunto ponderado de exámenes por oposición escritos y orales (50%), de evaluación de ejecutorias (10%), de conocimiento de idiomas (25%) y de una entrevista personal (15%).

La Comisión Calificadora, de conformidad con las recomendaciones de la Academia Diplomática, aprobará los parámetros de evaluación de las ejecutorias de los aspirantes y la ponderación de los grados académicos establecidos en la Ley y en el Reglamento que regulan la Carrera Diplomática y Consular.

La Academia Diplomática, en coordinación con los Tribunales Examinadores, se encargará de la elaboración, aplicación y evaluación de los exámenes de conocimientos.

La elaboración y la aplicación de las pruebas de idiomas estarán a cargo de instituciones especializadas.

Quienes hayan aprobado esta fase con el puntaje requerido podrán pasar a la fase del Programa de Formación Profesional descrita a continuación.

b. **Fase del Programa de Formación Profesional:** Tiene una duración de cuatro (4) meses. Su matriz académica desarrollará cuatro (4) ejes: Intereses Nacionales, Objetivos Estratégicos Nacionales, Objetivos de Política Exterior y Objetivos Institucionales, orientados a desarrollar conocimientos y competencias profesionales inherentes al ejercicio de la Carrera Diplomática y Consular.



La Academia Diplomática formulará el mapa de competencias, diseñará la malla curricular, determinará los contenidos cognitivos de los módulos y formulará el plan didáctico que corresponda, seleccionará los tutores y docentes, dirigirá en coordinación con las Direcciones Generales del Ministerio de Relaciones Exteriores, el desarrollo del Programa de Formación de los Recursos Humanos de la Carrera Diplomática y Consular.

En conjunto con el Tribunal Examinador, la Academia Diplomática acordará los parámetros de evaluación y la ponderación correspondiente.

Del Programa de Rotación para el Entrenamiento y Capacitación de Terceros Secretarios. El Programa de Rotación tiene una duración mínima de doce (12) meses, divididos en un período de nueve (9) meses orientados al desarrollo del aprendizaje de conocimientos, competencias, destrezas y habilidades en la gestión de la política exterior bilateral y multilateral, de la cooperación internacional, de los procesos de integración, de los asuntos consulares y de las prácticas diplomáticas y protocolares; y otro período de tres (3) meses de inmersión profunda en el dominio de idiomas.

El primer período del Programa de Entrenamiento y Capacitación se desarrollará en colaboración con las Direcciones Generales sustantivas del Ministerio de Relaciones Exteriores e incluirá cuatro (4) asignaturas transversales: español, inglés, prospección estratégica y negociación, que se impartirán en horario vespertino en las facilidades de la Academia Diplomática.

El diseño y ejecución de la malla curricular del primer período del Programa de Entrenamiento y Capacitación será responsabilidad de las Direcciones Generales. La Academia Diplomática dirigirá y supervisará este proceso.

Artículo 7. Se modifica el artículo 59 del Decreto Ejecutivo N.º135 de 27 de julio de 1999, para que quede así:

ARTÍCULO 59: DE LOS CLASIFICADOS EN LA FASE DE POSTULACIÓN. Al finalizar la Fase de Postulación se considerarán clasificados para pasar a la Fase del Programa de Formación Profesional, a los aspirantes que obtengan una calificación superior a los setenta y cinco puntos sobre cien (75/100).

La Comisión Calificadora elevará al Ministro de Relaciones Exteriores un Informe de Clasificación para el ingreso de los aspirantes al Programa de Formación Profesional, a más tardar una semana después de las entrevistas personales.

Artículo 8. Se modifica el artículo 60 del Decreto Ejecutivo N.º135 de 27 de julio de 1999, para que quede así:

ARTÍCULO 60: DE LA CLASIFICACIÓN Y NOMBRAMIENTO AL FINALIZAR EL PROGRAMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL. Se considerarán clasificados los participantes que finalicen el Programa de Formación Profesional con una calificación por encima de ochenta y un puntos sobre cien (81/100).

En el caso excepcional de que dos (2) o más participantes obtengan igual puntuación, la Comisión Calificadora integrada por al menos cinco (5) de sus miembros, entrevistará nuevamente a estos participantes y dirimirá el empate por mayoría simple antes de establecer el Orden de Mérito del Concurso.



De conformidad con el puntaje obtenido por cada participante y el número de vacantes disponibles, la Comisión Calificadora, elaborará el Orden de Mérito de ingreso a la Carrera Diplomática y Consular como Tercero Secretario y recomendará al Ministro de Relaciones Exteriores su nombramiento.

Artículo 9. Se modifica el artículo 66 del Decreto Ejecutivo N.º135 de 27 de julio de 1999, para que quede así:

ARTÍCULO 66: DEL NOMBRAMIENTO DE LOS CÓNSULES. Los cargos de Cónsul General, Cónsul, Vicecónsul y Agente Consular son privativos de la Carrera Diplomática y Consular, sin embargo, el cargo de Cónsul General de Marina Mercante es un cargo de libre nombramiento y remoción por el Órgano Ejecutivo.

Artículo 10. Se modifica el artículo 75 del Decreto Ejecutivo N.º135 de 27 de julio de 1999, para que quede así:

ARTÍCULO 75: DE LA OBLIGATORIEDAD DEL PROGRAMA DE ROTACIÓN PARA EL ENTRENAMIENTO Y CAPACITACIÓN DE TERCEROS SECRETARIOS. El Programa de Rotación es mandatorio para los Terceros Secretarios antes de ser asignados al Servicio Exterior.

Aquellos funcionarios que laboren en el Ministerio de Relaciones Exteriores y que al ser admitidos en la Carrera Diplomática y Consular conozcan el funcionamiento interno de la institución, igualmente deberán cumplir con el Programa de Rotación para el Entrenamiento y Capacitación de Terceros Secretarios.

Artículo 11. Se modifica el artículo 76 del Decreto Ejecutivo N.º135 de 27 de julio de 1999, para que quede así:

ARTÍCULO 76: DE LOS REQUISITOS GENERALES PARA ASCENDER. Los ascensos los realizará el Órgano Ejecutivo a propuesta del Ministro de Relaciones Exteriores, previo informe favorable de la Comisión Calificadora y mediante un sistema de mérito.

Para ascender en el escalafón de la Carrera Diplomática y Consular es indispensable que todo funcionario cumpla con los requisitos siguientes:

1. La antigüedad en el servicio.
2. Los estudios realizados y ejecutoria académica.
3. Las evaluaciones periódicas hechas por el superior inmediato.
4. La aprobación de los cursos que establezca la Academia Diplomática "Ernesto Castillero Pimentel".
5. El conocimiento de idiomas.
6. Sumar los siguientes factores: Adaptabilidad, sociabilidad, criterio y discreción, cumplimiento de los deberes oficiales y compromisos generales, capacidad de expresión verbal y escrita, espíritu de cooperación y organización.

En los casos en que se produzca un retraso en los ascensos, el Ministerio de Relaciones Exteriores, por recomendación de la Comisión Calificadora, podrá considerar los años transcurridos como parte del tiempo de servicio para ascender a las categorías superiores.

Artículo 12. Se modifica el artículo 87 del Decreto Ejecutivo N.º135 de 27 de julio de 1999, para que quede así:



ARTÍCULO 87: DE LA PROGRAMACIÓN DE LA ROTACIÓN. La rotación de los funcionarios de la Carrera Diplomática y Consular es obligatoria.

Para tal efecto, la Dirección General de Carrera Diplomática y Consular presentará a la consideración del Ministro de Relaciones Exteriores, el Plan Anual de Rotación con la provisión de las vacantes en el Servicio Exterior para el personal de Carrera Diplomática y Consular sujeto de traslado, así como el de las posiciones disponibles en el Ministerio de Relaciones Exteriores, para la asignación del personal que retorna al país.

La lista con las vacantes disponibles se publicará anualmente, vía intranet, y se hará llegar vía correo electrónico, a los funcionarios sujetos de traslado al exterior o al Ministerio de Relaciones Exteriores, con el perfil para los cargos, en función de las prioridades de la política exterior y necesidades del servicio, y los emolumentos correspondientes acorde al rango del funcionario y posición en el exterior.

Los funcionarios dispondrán de diez (10) días hábiles para presentar por escrito a la Dirección General de Carrera Diplomática y Consular la opción de tres (3) destinos en el Servicio Exterior acorde a sus rangos, en orden de prioridad y expresando una preferencia por las vacantes en cada Grupo de Misiones A, B o C, con la posibilidad de repetir un Grupo. El funcionario deberá justificar sus opciones especificando sus méritos para desempeñar el cargo, además de los idiomas necesarios.

En la primera quincena de enero de cada año, la Dirección General de Carrera Diplomática y Consular, por instrucciones del Viceministro de Relaciones Exteriores, convocará a la Comisión Calificadora para que avale el Plan Anual de Rotación y envíe sus recomendaciones para aprobación del Ministro de Relaciones Exteriores.

La Dirección General de Carrera Diplomática y Consular enviará una comunicación a los funcionarios sujeto de traslado, con la sede y fecha en que deberán asumir sus funciones, la descripción y responsabilidad de su cargo, el monto total de las remuneraciones que acorde a su rango y costo de vida del país de destino le corresponda, según las disposiciones relativas que reposan en el presente Reglamento.

Artículo 13. Se modifica el artículo 90 del Decreto Ejecutivo N.º135 de 27 de julio de 1999, para que quede así:

ARTÍCULO 90: DE LAS ÁREAS DE ESPECIALIZACIÓN. La Dirección General de Carrera Diplomática y Consular elevará un informe de las necesidades de especialización a la Academia Diplomática para que proceda a la programación de los cursos de capacitación para la formación profesional de los funcionarios.

De conformidad a las evaluaciones de competencias realizadas por la Academia Diplomática, con la anuencia expresa del funcionario y considerando las necesidades del servicio, la Dirección General de Carrera Diplomática y Consular recomendará la especialización del funcionario en la rama diplomática acorde a las áreas bilateral y multilateral o en la rama consular, según corresponda.

Deberá, asimismo, tomar en cuenta la política de la especialización de los funcionarios diplomáticos por áreas temáticas o funcionales de la política exterior y la rama consular.

Artículo 14. Se modifica el artículo 98 del Decreto Ejecutivo N.º135 de 27 de julio de 1999, para que quede así:



ARTÍCULO 98: DE LA COMISIÓN DE SERVICIO TEMPORAL. Se considerará en comisión de servicio temporal aquel funcionario que haya sido llamado a Cancillería a cumplir una misión, cuyo período no excederá los noventa (90) días. En estos casos la Cancillería deberá pagar el pasaje y mantenerle todas sus asignaciones presupuestarias. En casos excepcionales en los que medie un trabajo especial, el Ministro podrá prorrogar esa licencia por treinta (30) días más y sólo por una vez.

De igual manera, se considerará en comisión de servicio temporal al personal de Carrera Diplomática y Consular adscrito a países en donde imperen circunstancias ambientales o de seguridad difíciles, o de conflictos, a los cuales se les reconocerá un período de diez (10) días laborables en concepto de descanso adicional por cada seis (6) meses laborados, de los cuales hará uso cada vez y no serán acumulables. El uso de ese tiempo no se inscribirá como licencias o periodo de vacaciones ni emolumento alguno adicional.

Artículo 15. Se modifica el artículo 99 del Decreto Ejecutivo N.º135 de 27 de julio de 1999, para que quede así:

ARTÍCULO 99: DEL EQUILIBRIO EN LA ROTACIÓN. Se ha de procurar que el regreso a Panamá de un funcionario coincida con el traslado a la misma sede de otro que esté en la Cancillería, sin obviar la posibilidad de cambios de rangos o de aumento de funcionarios en una sede, si el trabajo a realizar en la misma así lo requiere.

Artículo 16. Se modifica el artículo 110 del Decreto Ejecutivo N.º135 de 27 de julio de 1999, para que quede así:

ARTÍCULO 110: DE LOS COSTOS EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL FUNCIONARIO. En caso de fallecimiento del funcionario en el exterior, la Cancillería correrá con los gastos de los funerales y del traslado de sus restos al país. Su familia podrá introducir libre de impuestos el automóvil, el menaje de casa y demás enseres personales pertenecientes al difunto, previa presentación de la lista de dichos efectos dentro de los seis (6) meses siguientes a su fallecimiento.

En caso de que el funcionario sea víctima de homicidio, el Ministerio de Relaciones Exteriores ofrecerá los servicios legales que fueran necesarios y asumirá sus costos hasta la finalización del proceso.

Artículo 17. Se modifica el artículo 156 del Decreto Ejecutivo N.º135 de 27 de julio de 1999, para que quede así:

ARTÍCULO 156: DE LA JUBILACIÓN O PENSIÓN POR INVALIDEZ. El funcionario de Carrera Diplomática y Consular podrá acogerse a la jubilación o a pensión por invalidez bajo las condiciones y términos establecidos en la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.

Los funcionarios de Carrera Diplomática y Consular pasarán a retiro del servicio activo a la edad de setenta y cinco (75) años. El Ministerio de Relaciones Exteriores, en reconocimiento al mérito y a los años de servicio en el campo de las relaciones internacionales y la diplomacia panameña, podrá contratar sus servicios como parte del equipo especial de asesores en la Institución.

Artículo 18. Se modifica el artículo 165 del Decreto Ejecutivo N.º135 de 27 de julio de 1999, para que quede así:



ARTÍCULO 165: DE LAS DENUNCIAS. Corresponderá a la Dirección General de Carrera Diplomática y Consular recibir las denuncias de las faltas cometidas por los funcionarios del Servicio Exterior y podrá recomendar a la Comisión de Disciplina el estudio del caso presentado, una vez recibidas las versiones de las partes involucradas.

Artículo 19. Se modifica el artículo 169 del Decreto Ejecutivo N.º135 de 27 de julio de 1999, para que quede así:

ARTÍCULO 169: DE SUS INTEGRANTES. La Comisión de Disciplina estará conformada por cinco (5) miembros, quienes tendrán derecho a voz y voto, y tomarán sus decisiones por mayoría simple. Dicha Comisión está conformada así:

1. El Viceministro de Relaciones Exteriores, quien la presidirá.
2. El Director General del Ministerio de Relaciones Exteriores que corresponda como el superior inmediato del funcionario. En el caso de que el Director General sea el denunciante, le corresponderá la representación a otro Director General, previa recomendación del Director General de Carrera Diplomática y Consular.
3. El Director General de Carrera Diplomática y Consular, quien fungirá como secretario.
4. El Director General de la Academia Diplomática.
5. Un miembro de la Carrera Diplomática y Consular que tenga el mismo rango del funcionario afectado.

De considerarlo conveniente, la Comisión podrá invitar al asesor jurídico del Ministerio y al abogado o apoderado del funcionario objeto de la investigación a participar con derecho a voz.

Artículo 20. Se modifica el artículo 170 del Decreto Ejecutivo N.º135 de 27 de julio de 1999, para que quede así:

ARTÍCULO 170: DE LAS FALTAS. El funcionario del Servicio Exterior que incurra en alguna de las faltas contempladas en la Ley Orgánica y en este Decreto Ejecutivo, deberá ser objeto de una investigación por parte de la Comisión de Disciplina, en la medida en que se trate de faltas graves y muy graves.

Artículo 21. Se adiciona el artículo 179-A al Decreto Ejecutivo N.º135 de 27 de julio de 1999, para que quede así:

ARTÍCULO 179-A: DE LOS JEFES DE MISIÓN AL TÉRMINO DE LOS PERÍODOS PRESIDENCIALES. Los Jefes de Misión que no sean miembros de la Carrera Diplomática y Consular, deberán presentar renuncia de su cargo al término del período presidencial. Los Embajadores de Carrera Diplomática y Consular pondrán su cargo a disposición al término del período presidencial, a fin de que se le asignen nuevas funciones en el Servicio Exterior o en la Sede del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Al término de cada período presidencial, el Ministerio de Relaciones Exteriores tomará las providencias necesarias a fin que, en el Servicio Exterior, las sedes diplomáticas tengan como Jefe de Misión un Encargado de Negocios Interino que garantice los niveles de representatividad idóneos para el Estado.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, seis (6) meses antes del nuevo período presidencial, dará inicio a los trámites de término de misión y gestiones para el traslado a Panamá de los funcionarios y sus familias durante dicho período, y a las designaciones y/o los trámites de envíos a las sedes diplomáticas de los Encargados de Negocios Interinos, según corresponda.



Artículo 22. Se modifica el artículo 32 del Decreto Ejecutivo N.º131 de 13 de junio de 2001, para que quede así:

ARTÍCULO 32: DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CARRERA DIPLOMÁTICA Y CONSULAR. Esta Dirección tiene como objetivo planificar, administrar, desarrollar y supervisar la carrera diplomática y consular así como las necesidades de las misiones diplomáticas y consulares, con el fin de fortalecer el Servicio Exterior, de conformidad con el plan estratégico institucional.

Al frente de esta Dirección General estará un funcionario de Carrera Diplomática y Consular con ejecutorias, méritos y perfil para el cargo, preferiblemente del más alto rango en el escalafón de la Carrera Diplomática y Consular.

Artículo 23. Se adiciona el artículo 32-A al Decreto Ejecutivo N.º131 de 13 de junio de 2001, para que quede así:

ARTÍCULO 32-A: DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CARRERA DIPLOMÁTICA Y CONSULAR. Las funciones específicas de la Dirección General de la Carrera Diplomática y Consular son las siguientes:

1. Recomendar propuestas de modificaciones para actualizar la Ley y el Reglamento relativos a la Carrera Diplomática y Consular y hacer cumplir las disposiciones que emanen de la Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores.
2. Colaborar con la organización interna de las Embajadas, Consulados y Misiones Permanentes ante Organismos Internacionales.
3. Dar a conocer al personal directivo, técnico, diplomático y consular, las normas y procedimientos aplicables a la Carrera Diplomática y Consular. Cumplir y hacer cumplir la Ley y el Reglamento.
4. Representar a la Dirección General en la Comisión Calificadora y en el Comité de Gestión y Asignación de Becas para la selección de los candidatos.
5. Representar a la Dirección General en la Comisión de Disciplina.
6. Conocer, comprobar, evaluar y dictaminar sobre las faltas graves y muy graves cometidas por el funcionario o funcionaria de la Carrera Diplomática y Consular, para determinar si proceden o no.
7. Coordinar con la Dirección General de la Academia Diplomática y Consular "Ernesto Castillero Pimentel" las necesidades de capacitación continua para los funcionarios de Carrera Diplomática y Consular que se encuentran en el Servicio Exterior y en la sede del Ministerio de Relaciones Exteriores, los seminarios de actualización anuales dirigidos a los funcionarios del Servicio Exterior y los cursos de inducción dirigido a los funcionarios que salen por primera vez al Servicio Exterior a inicio de cada quinquenio.
8. Coordinar las necesidades de los funcionarios de Carrera Diplomática y Consular con las Direcciones Generales de Política Exterior, Organismos y Conferencias Internacionales, Relaciones Económicas Internacionales, Proyectos Especiales y Cooperación, y Asuntos Jurídicos y Tratados.
9. Elaborar y proponer al Despacho Superior el Plan Anual de Rotación, según lo establecido en la Ley y este Reglamento.
10. Mantener actualizado los expedientes de los funcionarios de Carrera Diplomática y Consular bajo custodia de la Dirección General con el fin de poder emitir las opiniones y consideraciones ante las consultas que presente el Despacho Superior.
11. Coordinar con la Oficina Institucional de Recursos Humanos lo relativo al nombramiento de los Terceros Secretarios que ingresen a la Carrera Diplomática y Consular, decretos de ascenso en el escalafón y resueltos de traslado.



12. Coordinar con la Dirección de Administración y Finanzas lo relativo a los gastos de traslado del funcionario de Carrera Diplomática y Consular, en lo que concierne a sus gastos de menaje, incidencia y excedencia, cuando esta última proceda. Asimismo, coordinar la emisión de los pasajes aéreos para la fecha en que proceda durante la preparación de su traslado a la sede diplomática.

13. Elaborar y mantener actualizado el Manual de Procedimientos de la Dirección General de la Carrera Diplomática y Consular.

14. Coordinar con la Oficina Institucional de Recursos Humanos y con la Dirección de Administración y Finanzas lo pertinente a los recursos económicos presupuestarios para la apertura de nuevas plazas a concurso.

15. Coordinar con los Jefes de Misión el requerimiento de asignación del funcionario de Carrera Diplomática y Consular con la debida antelación, a fin de que no se vea afectada la continuidad del servicio.

16. Notificar por escrito y de manera confidencial, la puntuación obtenida por el funcionario de Carrera Diplomática y Consular en su evaluación para el ascenso de rango en el escalafón de acuerdo a la comunicación de la Comisión Calificadora.

Artículo 24. El presente Decreto Ejecutivo modifica los artículos 39, 40, 52, 55, 56, 58, 59, 60, 66, 75, 76, 87, 90, 98, 99, 110, 156, 165, 169, 170, adiciona el artículo 179-A y deroga el artículo 31 del Decreto Ejecutivo N.º135 de 27 de julio de 1999; modifica el artículo 32 y adiciona el artículo 32-A del Decreto Ejecutivo N.º131 de 13 de junio de 2001.

Artículo 25. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir al día siguiente de su promulgación.

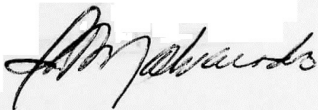
FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 14 del artículo 184 del Texto Único de la Constitución Política de la República de Panamá; Ley 28 de 7 de julio de 1999; Ley 60 de 6 de octubre de 2015, Decreto Ejecutivo N.º135 de 27 de julio de 1999 y Decreto Ejecutivo N.º131 de 13 de junio de 2001.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Veinte* (20) días del mes de *Octubre* del año dos mil quince (2015).



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



ISABEL DE SAINT MALO DE ALVARADO
Ministra de Relaciones Exteriores





**AUTORIDAD
DE TURISMO
PANAMA**

RESOLUCION No. 076 /2015

De 7 de septiembre de 2015

Certifico: Que este documento es fiel copia de su Original, el cual reposa en este despacho.


Autoridad de Turismo de Panamá

14/10/15
FECHA



**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 089 /2014 de 26 de septiembre de 2014, emitida por la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, resolvió cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, de la empresa **PACIFIC ADVENTURE TOURS INC.**, inscrita a Ficha 555981, Documento 1087100 del Registro Público, por el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994.

Que mediante la Resolución No. 025/2015 de 7 de abril de 2015, emitida por la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, se resolvió rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa **PACIFIC ADVENTURE TOURS INC.**, inscrita a Ficha 555981, Documento 1087100 del Registro Público, en contra de la Resolución No. 089 /2014 de 26 de septiembre de 2014, que ordena la cancelación en el Registro Nacional de Turismo de la empresa antes mencionada.

Que una vez notificada la Resolución en referencia, el Representante Legal de la empresa **PACIFIC ADVENTURE TOURS INC.**, presentó Recurso de Apelación, recibido el día 17 de abril de 2015 en la Oficina Regional de Veraguas de la Autoridad de Turismo de Panamá, en contra de las Resoluciones No. 089 /2014 de 26 de septiembre de 2014 y No. 025/2015 de 7 de abril de 2015, el cual sustenta en los siguientes términos:

- Toda vez que Pacific Adventure Tours Inc., no ha dejado de operar desde la fecha de su registro en la ATP. Teniendo como dirección inicialmente en Santa Catalina y posteriormente se mudó hacia la actual oficina principal en Santiago de Veraguas, Canto del Llano, Residencial Villa Gloria, Calle E, Nº 80. Y los botes se encuentran en un Hangar o Galera de nuestra propiedad en el poblado del Bongo de Montijo, lugar donde salimos a nuestras travesías.
- Nos vimos obligados a mudarnos de Santa Catalina por situaciones que afectaban directamente la operación y el patrimonio de la empresa. Puesto que en ese lugar no contábamos con un local propio y mucho menos un lugar seguro donde pudieran permanecer los botes durante la noche o periodos donde no se utilizaban y mucho menos en un lugar apropiado para darle mantenimiento, ya que en Santa Catalina no existe una rampa o puerto para subir o bajar los botes como los nuestros. Durante el tiempo que estuvimos en Santa Catalina fuimos víctimas de múltiples hurtos de combustibles y en una ocasión de equipos electrónicos.
- Al inicio permanecíamos en un local alquilado en Santa Catalina, en la actualidad los botes se encuentran en una edificación (Hangar) de nuestra propiedad, en el Bongo de Montijo con un valor mayor a los 30 mil dólares.
- El monto de inversión que mantiene Pacific Adventure Tours Inc., en la actualidad es mucho mayor que el especificado en la documentación que mantiene como compromiso con la ATP. Al momento de presentar la solicitud ante la ATP, iniciamos con un solo bote llamado Coiba's Dolphin; en la actualidad tenemos dos botes más (Coiba's Spirit y Peor es Na'). Lo cual es indicio del crecimiento de la operación y por ende de la inversión.
- Mantenemos contrato de servicio eléctrico con la compañía Gas Natural Unión Fenosa.
- Mantiene publicidad constante en ECOVERAGUENSE periódico local con distribución en Veraguas, Chitré y Panamá, con una inversión de 300.00 mensuales.
- Aparecemos en la guía telefónica.
- También mantenemos presencia en las redes sociales como Facebook (<https://www.facebook.com/PacificAdventureTours>), Youtube(<https://www.youtube.com/user/PacificAdventure>), Google (<https://plus.google.com/u/0/b/102273997479300736088/102273997479300736088/posts>).

Edificio P.H. BICSA FINANCIAL CENTER, localizado en la Avenida Balboa y Calle Aquilino De La Guardia Piso 28 y 29
Teléfono: (507) 526-7000 Fax: (507) 526-7011 – Código Postal 0816 Apartado Postal 0816-00672
www.visitpanama.com



PACIFIC ADVENTURE TOURS INC.
Recurso de Apelación

- *Somos un ente activo en la constitución formal de la Cámara de Turismo de Veraguas. Incluso tuvimos presencia en la feria internacional de turismo, nuestro video promocional estuvo rotando permanentemente durante toda la feria.*
- *Pacific Adventure Tours ha presentado correctamente toda la documentación que se le ha solicitado durante todos estos años. En dichos estados financieros se refleja claramente la gran inversión que hemos hecho durante todos estos años.*
- *Si bien es cierto al momento de nuestra inscripción ante la ATP la ley vigente era la Ley N° 8 de 14 de junio de 1994, en la actualidad, dicha ley ya no rige los destinos de los que nos dedicamos a la actividad turística, los tiempos han cambiado y dicha ley fue modernizada y derogada por la Ley N° 80 del 8 de noviembre de 2012. Esta última no restringe el lugar donde se efectúa la actividad turística. Esta última ley reconoce que lo importante es trabajar con afán y ahincó por el país, sin distinción del lugar físico donde se lleve la administración. Igualmente, nuestros destinos turísticos que promocionamos y las rutas que promovemos siguen siendo las mismas (Coiba, Santa Catalina, Cébaco, Gobernadora y el Golfo de Montijo).*
- *Pacific Adventure Tours es una micro empresa; donde mi persona es el único que tiene responsabilidades administrativas permanentes, Hace casi dos años que no contamos con secretaria o asistente, por lo cual cierro la oficina cuando me desplazo al Bongo de Montijo o estoy en alguna gira con clientes. Mis colaboradores se reducen a los que me brindan servicios de mecánica, limpieza y por supuesto los capitanes de las embarcaciones y de pesca, en la parte operativa y en la administrativa contamos con un contador externo. No necesitamos secretaria puesto que el 100% de nuestros contactos son utilizando el celular o medios electrónicos.*
- *Nuestra manera de trabajar contempla la reserva de una fecha, con los clientes, con suficiente tiempo de anticipación para prepararnos apropiadamente, jamás hemos pensado realizar viajes en el momento que el cliente llegue a nuestras oficinas. Los viajes son exclusivos del cliente que contrata la embarcación. De ser así la oficina la deberíamos tener lo más cerca de los botes que fuese posible.*
- *Al momento de nuestra notificación de la resolución N° 025/2015 de 7 de abril de 2015 nos encontrábamos trabajando en nuestro hangar en el Bongo de Montijo y tanto la Directora de Veraguas Cristina Ortiz y el señor Claudio Atencio pudieron constatar y tomar fotos de nuestras instalaciones en dicho lugar y los botes que tenemos para prestar el servicio.*

Por estas y otras razones consideramos que deberíamos fortalecer nuestros nexos, toda vez que ustedes como nosotros buscamos el crecimiento sostenible de la actividad turística en nuestra región y por ende en el país. Entendemos que nuestro error fue no haber notificado del cambio de dirección, por lo cual pedimos disculpas por esta omisión.

Sería una gran pena que por un tecnicismo legal, apegándose a una ley inexistente se me castigue y no se reconozca el trabajo y el esfuerzo de todos estos años en pro del turismo de la región.

PRUEBAS

Las pruebas fueron presentadas anteriormente con el recurso de Reconsideración.

Solicitar fotos tomadas por el personal de la ATP el día de nuestra notificación.

SOLICITUD

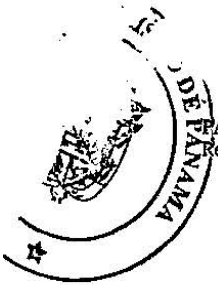
PRIMERO: Realizar inspección formal a nuestras instalaciones y corroborar la creciente inversión que mantenemos.

SEGUNDO: Tener una reunión con el Ministro de Turismo.

TERCERO: Dejar sin efecto la Resolución N° 089/2014 de 26 de septiembre de 2014.

Que en cuanto a los argumentos expuestos por el recurrente reiteradamente en su escrito de apelación, en contra de las Resoluciones No. 089 /2014 de 26 de septiembre de 2014 y No. 025/2015 de 7 de abril de 2015, la Dirección de Inversiones Turísticas, mediante memorándum No.119-1-RN-323-2015 de 23 de junio de 2015, realiza las siguientes consideraciones:

- Que lamentablemente se mantiene la información de que la empresa Pacific Adventure Tours Inc., con ubicación actual en Canto del Llano, Residencial Villa Gloria, Calle E, N° 80, Ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, se encuentra fuera de la Zona de Desarrollo Turístico denominada Zona N° 10 Veraguas, según Resolución N° 36 de 20 de julio de 2005.
- Aunque en el escrito de apelación el Representante Legal de la empresa Pacific Adventure Tours Inc., reconoce que fue un error no haber notificado el cambio de dirección y pide disculpas; más que un tecnicismo legal es una obligación que adquirió la empresa en mención, desde el momento de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, debido a que las oficinas administrativas destinadas a la atención de los turistas que requieran del Servicio de



PACIFIC ADVENTURE TOURS INC.
Recurso de Apelación

Transporte Turístico Marítimo, deben de permanecer ubicadas dentro de la Zona de Desarrollo Turístico respectiva.

- Esta entidad reconoce todo el esfuerzo que la empresa realiza en el desarrollo de sus actividades turísticas y reiteramos que el objeto de los incentivos fiscales, es precisamente fortalecer las mismas. No obstante, Pacific Adventure Tours Inc., mantiene el incumplimiento de sus obligaciones al no prestar el Servicio de Transporte Turístico Marítimo en el sitio declarado ante la Autoridad de Turismo de Panamá.

Que la Resolución No. 45/08 de 24 de junio de 2008 que aprueba la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **PACIFIC ADVENTURE TOURS INC.**, exige a la empresa el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 30 de la Ley 8 de 1994.

Que al respecto de las consideraciones del recurrente, es importante tomar en cuenta que desde el punto de vista legal, no es viable aceptar un cambio de ubicación de las oficinas administrativas, situada fuera de la Zona de Desarrollo Turístico, ya que la Ley N° 8 de 1994, que sirvió de base para la inscripción de la empresa **PACIFIC ADVENTURE TOURS INC.**, en el Registro Nacional de Turismo, no facultaba a la Institución para llevar a cabo dicho trámite. Al respecto, debemos tener presente que los servidores públicos solo pueden hacer lo que la Ley le permite, de lo contrario estaríamos ante una situación de extralimitación de funciones o de infracción a las normas legales vigentes.

Que es necesario tomar en cuenta que el objeto de los incentivos fiscales, es apoyar a las empresas que desarrollen una actividad turística y ofrezcan un servicio como lo es el Servicio de Transporte Turístico Marítimo, por lo tanto deben llevar a cabo la actividad propuesta, para lo cual fueron inscritas en el Registro Nacional de Turismo, en forma permanente y en cumplimiento de las normas legales vigentes y aplicables a la materia. Sin embargo, ha quedado evidenciado que la empresa **PACIFIC ADVENTURE TOURS INC.**, ha estado incumpliendo con dicha obligación, por no estar ofreciendo dicho Servicio, dentro del área declarada ante la Autoridad de Turismo de Panamá, tal cual lo afirma el recurrente.

Que si bien es cierto, al momento de emitirse la presente Resolución, la Ley 8 de 14 de junio de 1994 no tiene vigencia legal, las empresas que se inscribieron bajo el amparo de la Ley en comento, mantienen sus derechos y obligaciones hasta el final del periodo legal otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 80 de 2012. Por consiguiente, la empresa debió continuar cumpliendo con las obligaciones originalmente adquiridas.

Que el artículo 166 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, establece que al interponerse el Recurso de Apelación, el funcionario administrativo de segunda, puede aclarar, modificar, revocar o anular la Resolución recurrida.

Que en virtud de las consideraciones antes señaladas y una vez analizados los documentos relativos al Recurso de Apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa **PACIFIC ADVENTURE TOURS INC.**, el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá en uso de sus facultades legales que le confiere el que le confiere el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 2008.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, el Recurso de Apelación presentado por el Representante Legal de la empresa **PACIFIC ADVENTURE TOURS INC.**, en contra de la Resolución No. 025/2015 de 7 de



PACIFIC ADVENTURE TOURS INC.
Recurso de Apelación

abril de 2015, a través del cual se resolvió rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa **PACIFIC ADVENTURE TOURS INC.**, inscrita a Ficha 555981, Documento 1087100 del Registro Público, en contra de la Resolución No. 089/2014 de 26 de septiembre de 2014, que ordena la cancelación de la inscripción de la misma en el Registro Nacional de Turismo.

SEGUNDO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. 089/2014 de 26 de septiembre de 2014 y su acto confirmatorio contenido en la Resolución No. 025/2015 de 7 de abril de 2015.

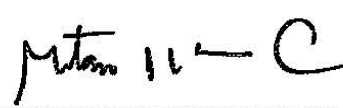
TERCERO: ORDENAR al Registro Nacional de Turismo que oficie copia de la presente Resolución, a la Contraloría General de la República, Ministerio de Comercio e Industrias, a la Dirección General de Ingresos y a la Autoridad Nacional de Aduanas, para los trámites correspondientes.

PARÁGRAFO: INFORMAR a la empresa **PACIFIC ADVENTURE TOURS INC.**, que con la emisión de la presente Resolución queda agotada la vía gubernativa.

ORDENAR la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No. 38 de 2000, Resolución No. 45/08 de 24 de junio de 2008, Resolución No. 089/2014 de 26 de septiembre de 2014, Resolución No. 025/2015 de 7 de abril de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO HIM CASANOVA
ADMINISTRADOR GENERAL

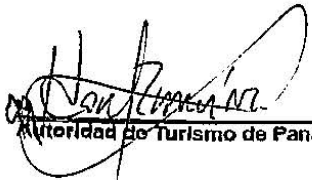
GHChr/fig
Control # 033/15

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá a los 24 días del mes de Septiembre
de dos mil 15 a las 1:30 de la tarde
se Notificó el Sr. Antonio G. B. B. de la Resolución
que antecede.


El Notificado

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su Original, el cual reposa en este
despacho.


Autoridad de Turismo de Panamá

14/10/15
FECHA



REPÚBLICA DE PANAMÁ**AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
ADMINISTRACIÓN GENERAL****RESUELTO ADM/ARAP No.016 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015**

"Por el cual se designa a la Licenciada Hercilia Pereira M., como Administradora General Encargada de la Autoridad de Recursos Acuáticos de Panamá."

El Suscrito Administrador General Encargado de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, con los actos reformativos de la Ley 8 del 25 de marzo de 2015, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el artículo 17 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, establece que el Administrador General tendrá la representación legal de la entidad.

Que el artículo 21, numeral 1 de la Ley 44 de 2006, señala que son funciones del Administrador General, entre otras, ejercer la administración de la autoridad.

Que con base a que el Administrador General Encargado cumplirá en el período comprendido del domingo 18 de octubre de 2015 hasta el viernes 23 de octubre de 2015, una misión oficial, por lo tanto, es necesario que se designe un Administrador General Encargado de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

RESUELVE:

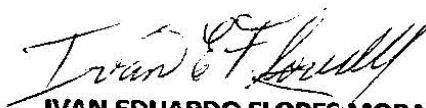
PRIMERO: DESIGNAR, como en efecto se hace, a la Licenciada **HERCILIA PEREIRA M.**, como Administradora General Encargada de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, desde el domingo, 18 de octubre de 2015 hasta el viernes, 23 de octubre de 2015.

SEGUNDO: Remitir copia autenticada de la presente resolución a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la ARAP.

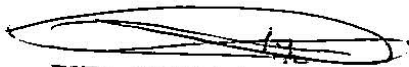
TERCERO: Este resuelto rige a partir de su respectiva firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1, 17 y 21, numeral 1 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006 y actos reformativos de la Ley 8 del 25 de marzo de 2015.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE


IVAN EDUARDO FLORES MORALES
Administrador General Encargado




FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
15-04-2015



**Instituto Nacional de Formación Profesional
y Capacitación para el Desarrollo Humano**

Resolución N° CD- 11-15
(3 de septiembre de 2015)

EI CONSEJO DIRECTIVO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO QUE:

Que el Decreto Ley N° 8 de 15 de febrero de 2006, mediante el cual se crea el Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH) señala en su artículo 2 que dicho Instituto será: “el organismo rector del Estado en materia de formación profesional, capacitación laboral y capacitación en gestión empresarial, y promoverá una cultura de formación para la vida y el trabajo, en todas sus manifestaciones”.

Que el numeral 7 del artículo 27, del Decreto Ley N° 8 de 2006 señala entre otras funciones del Director General la de presentar al Consejo Directivo para su aprobación, la estructura y organización del Instituto y sus componentes”.

Que el Director General del INADEH presentó a consideración del Consejo Directivo la solicitud de autorización para la modificación del logo institucional.

Que lo solicitado se sustenta en la necesidad de contar con un logo que se adapte a las tendencias existentes, transmitiendo una imagen moderna, de renovación y estructuración acorde con los tiempos actuales, impactando en la sociedad y captando la atención de nuestro conglomerado y así cumplir con la misión y visión de la institución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el nuevo Logo del Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH), presentado por el Director General, según modelo adjunto:



El color verde (Pantone Solid Coated 7738 C) simboliza la esperanza,

El azul (Pantone Solid Coated 7685 C) el dinamismo, y

El naranja (Pantone Solid Coated 7577 C) la vitalidad del recurso humano que simboliza la razón de ser del INADEH.

SEGUNDO: AUTORIZAR al Director General del INADEH para que realice los trámites para la modificación del Logo del Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH).

TERCERO: Esta resolución entrará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley N° 8 de 15 de febrero de 2006.

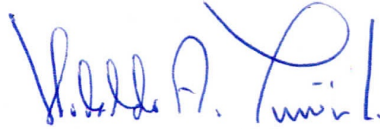
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá a los dos (3) días del mes de septiembre del dos mil quince (2015).



LUIS ERNESTO CARLES

Ministro de Trabajo y Desarrollo Labora y
Presidente del Consejo Directivo



MODALDO TUÑÓN

Director General de INADEH y
Secretario del Consejo Directivo

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
PANAMÁ**REPÚBLICA DE PANAMÁ****INSTITUTO PANAMEÑO DE HABILITACION ESPECIAL****RESOLUCION N°688-2015/DG**

(De 15 de octubre de 2015)

“Por la cual se Delega y Autoriza a la profesora **KEYDA BATISTA**, con las funciones y atribuciones administrativas de Directora General Encargada del Instituto Panameño de Habilitación Especial”

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE HABILITACIÓN ESPECIAL

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la Directora General ejerce la Representación Legal del Instituto Panameño de Habilitación Especial, por disposición de la Ley 53 del 30 de noviembre de 1951, con sus modificaciones, por lo que esta facultada para administrar, realizar las acciones de personal y las delegaciones que sean necesarias para la buena marcha de la Institución.

Que mediante Nota DM-2024-2015 y Resuelto de Personal No.5291 de 15 de octubre de 2015, la Ministra de Educación, postuló y designa a la Directora General de la Institución, a representar al país en la “Reunión de Intercambio de Experiencias en Materia de Educación Inclusiva en la Región Mesoamericana”, a realizarse en Santo Domingo del 19 al 23 de octubre de 2015.

Que el numeral (a) del artículo 3 de la Ley 53 del 30 de noviembre de 1951, reformado por la Ley 23 de 10 de diciembre de 1990, establece que el Sub Director General reunirá los mismos requisitos que el Director General y lo suplirá en su ausencia.

Que se hace necesario delegar en la Sub Directora General del Instituto Panameño de Habilitación Especial, la facultad de ejercer las funciones de Directora General Encargado para el cumplimiento de los fines de la Institución a fin de mantener el pleno desarrollo de los procedimientos administrativos.

19 OCT 2015 10:03AM

Que en base a las consideraciones anteriores, la Directora General del Instituto Panameño de Habilitación Especial, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR y AUTORIZAR a la profesora **KEYDA BATISTA**, con cedula de identidad personal No. 8-707-1805, como Directora General Encargada del Instituto Panameño de Habilitación Especial, a partir del 19 al 23 de octubre del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la profesora **KEYDA BATISTA**, Sub Directora General de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: El Delegado será responsable por sus acciones u omisiones en el ejercicio de las facultades otorgadas, por lo que deberá advertir que actúa por delegación y por consiguiente las funciones conferidas son intransferibles

“Inclusión, Bienestar Para Todos”



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
PANAMÁ

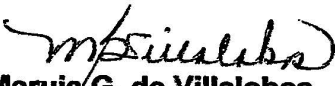
a otro servidor público; el incumplimiento de este requisito conlleva la nulidad de lo actuado.

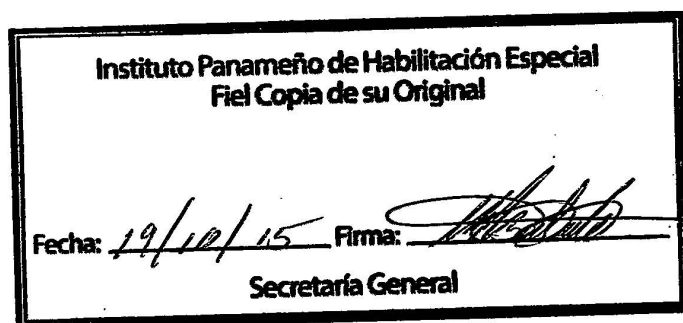
ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 53 del 30 de noviembre de 1951, con su modificación de la Ley 23 del 10 de diciembre de 1990, artículo 3.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

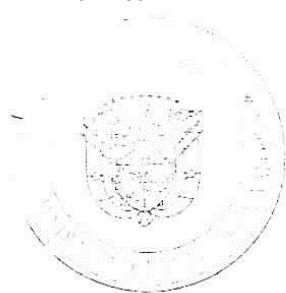
Dado en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de octubre de 2015.


Maruja G. de Villalobos
Directora General



"Inclusión, Bienestar Para Todos"

E-mail: dirgen@iphe.gob.pa Tel.: 501-0520 Fax: 501-0522
Apartado Postal 00952 Panamá 0818 República de Panamá



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN SMV N°-633-2015.

De 12 de octubre de 2015.

La Superintendencia del Mercado de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 1999 y sus modificaciones (en adelante, Ley del Mercado de Valores) indica que la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante, Superintendencia) tendrá como objetivo general la regulación, la supervisión y la fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas;

Que el numeral 6 del Artículo 14 de la Ley del Mercado de Valores dispone como una de las atribuciones del Superintendente del Mercado de Valores examinar, supervisar y fiscalizar las actividades de las entidades con licencia expedida por la Superintendencia;

Que el Título XIII, Capítulo III de la Ley del Mercado de Valores desarrolla el proceso de Intervención que deberá aplicar esta Autoridad a las instituciones registradas que realicen algunas de las causales citadas en el Artículo 284 de la citada normativa;

Que mediante Resolución SMV No.123 de 11 de marzo de 2015, la Superintendencia ordenó la Intervención a la casa de valores **BPA Valores, S.A.**, designando como Interventor a Jaime de Gamboa Gamboa;

Que la citada resolución fija el período de Intervención a **BPA Valores, S.A.**, en treinta (30) días calendarios, a menos que, por razones excepcionales y previa solicitud fundada del Interventor, la Superintendencia decida extenderlos, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 289 de la Ley del Mercado de Valores;

Que según informe remitido el 7 de abril de 2015, el señor Jaime de Gamboa Gamboa, en su calidad de Interventor de **BPA Valores, S.A.**, solicitó la extensión del período de intervención por un plazo de treinta (30) días calendarios adicionales; el interventor basó su solicitud en lo siguiente:

"Dada la calidad de los activos, el nivel de capitalización y la no contaminación con los problemas de cumplimiento de su Casa Matriz, considero que el Banco, al igual que la Casa de Valores, pueden ser sujetos de una Reorganización, si y solo si, los fondos en la Casa Matriz pueden ser utilizados y los custodios de valores permitan el traspaso ordenado de las cuentas de inversión de los clientes."

Es pertinente anotar que una Reorganización, a cambio de un proceso de Liquidación, es en mi concepto, un escenario deseable para la jurisdicción, el mercado, los clientes y los propios accionistas y por tanto la sugerencia que se hace en este informe, en el sentido de prorrogar la Intervención a fin de evaluar si se dan las condiciones mínimas para la Reorganización, solamente obedecen a la protección del interés superior descrito.

Para tener claridad de ese escenario, se debe contar con la promulgación de la ley de intervención en Andorra, la cual ocurrió el día 1 de abril, pero aún no se conoce su texto, y con fundamento en esta concertar con las autoridades del Principado una solución ordenada que proteja los mejores intereses de depositantes, acreedores e inversionistas.

Por tanto, respetuosamente me permito recomendar, como ya lo está haciendo la Superintendencia de Bancos de Panamá, extender hasta por treinta días más la Intervención, periodo durante el cual, se continuaría el proceso para liberar los valores y los contactos con las autoridades de Andorra a efectos de definir el escenario final." (El subrayado es nuestro)

Que, con sustento en el informe del interventor, mediante Resolución No.SMV-190-2015 de 8 de abril de 2015 la Superintendencia autorizó prorrogar por treinta (30) días calendarios el periodo de intervención, que venció el 13 de mayo de 2015;

Que según informe remitido el 8 de mayo de 2015, el señor Jaime de Gamboa Gamboa, en su calidad de Interventor de **BPA Valores, S.A.**, solicitó la extensión del período de intervención por un plazo de treinta (30) días calendarios adicionales, con base en lo siguiente;

Pág. No.2
Resolución SMV. No. 633-2015
De 12 de octubre de 2015.

"Dada la calidad de los activos, el nivel de capitalización y los avances alcanzados en las revisiones de cumplimiento, considero que la Casa de Valores, podría tener operatividad para sus clientes en tanto la Casa Matriz sea sujeta de un proceso de Resolución, lo cual las autoridades de Andorra nos han confirmado que puede ocurrir en el corto plazo. Por otra parte es importante tener en consideración que la Superintendencia de Bancos de Panamá ha optado por entrar en un proceso de reorganización.

Por tanto, respetuosamente me permito recomendar, extender hasta por treinta días más la intervención, dado que al final del periodo se podrá establecer con claridad si procede una Reorganización o no." (El subrayado es nuestro)

Que luego de analizar el informe remitido por el interventor, la Superintendencia mediante Resolución No. SMV-262-2015 de 12 de mayo de 2015 autorizó prorrogar por treinta (30) días calendarios adicionales el periodo de intervención, el cual venció el 12 de junio de 2015;

Que el 10 de junio de 2015, el señor Jaime de Gamboa Gamboa, remite informe de la intervención donde recomienda la reorganización de la casa de valores **BPA Valores, S.A.**:

"Cualquier escenario de resolución del problema y que devuelva a los clientes el control de sus operaciones, necesariamente implica la solución de su Casa Matriz, considerando esta como su contraparte...

Resulta evidente que mientras la resolución en Andorra no se ejecute localmente no se puede resolver.

Por la anterior razón me permito recomendar a esa Superintendencia, considerar el inicio de un proceso de reorganización orientado al desarrollo conjunto de la solución tanto con Andorra como con la Superintendencia de Bancos de Panamá, quien ya tomó la decisión de proceder a la reorganización.

Dada la calidad de los activos, el nivel de capitalización y los avances alcanzados en las revisiones de cumplimiento, considero que la Casa de Valores, podría tener operatividad para sus clientes en tanto la Casa Matriz sea sujeta de un proceso de Resolución, lo cual las autoridades de Andorra nos han confirmado que puede ocurrir en el corto plazo. Por otra parte es importante tener en consideración que la Superintendencia de Bancos de Panamá ha optado por entrar en un proceso de reorganización.

Para determinar el plazo habría que considerar la previsión de noventa días para que Andorra este lista y por lo menos un periodo igual para la ejecución coordinada de la solución de venta en cualquiera de las modalidades mencionadas"

Que en atención al informe que el pasado 10 de junio de 2015 el interventor presentó a la Superintendencia del Mercado de Valores, esta Autoridad tomó en cuenta la recomendación del interventor de reorganizar la casa de valores **BPA Valores, S.A.**, sin embargo, resolvió continuar con la medida de intervención administrativa ordenada a la entidad. Por lo que esta Superintendencia decidió prorrogar el periodo de intervención a la casa de valores por treinta (30) días calendarios adicionales mediante Resolución No. SMV-343-2015 de 11 de junio de 2015, este periodo venció el 13 de julio de 2015.

Que el 13 de julio de 2015 el interventor de la casa de valores **BPA Valores, S.A.**, presentó informe fechado 10 de julio de 2015 con la siguiente recomendación:

"Como ya he mencionado, no es posible resolver la problemática de la Casa de Valores si no se resuelve la problemática de su matriz, en este orden de ideas ya se avizoran soluciones estructurales en el corto plazo. Durante los próximos 30 días se tendría la constitución del Banco Bueno, la confirmación de que este será el dueño de BPA Valores, S.A. y los informes de Arthur Ventura y de Price Waterhouse, que permitirán determinar los clientes aptos. Por lo tanto recomiendo la prórroga por 30 días de la Intervención, ya que para el 12 de agosto tendríamos los elementos de juicio requeridos para proceder de la mejor manera." (El subrayado es nuestro)

Que luego de analizar el informe remitido por el interventor, la Superintendencia mediante Resolución No. SMV-430-2015 de 13 de julio de 2015 autorizó prorrogar por treinta (30) días calendarios adicionales el periodo de intervención, el cual venció el 12 de agosto de 2015;

Que el 10 de agosto de 2015 el interventor de la casa de valores **BPA Valores, S.A.**, presentó informe fechado 6 de agosto de 2015 con la siguiente recomendación:

"...considero y recomiendo que el proceso de intervención requiere de una prórroga por un periodo de (60) SESENTA DIAS, el cual fundamentalmente es requerido para las actividades de conformación del Banco Bueno y el traslado de las subsidiarias panameñas a este."

Que luego de analizar el informe remitido por el interventor, la Superintendencia mediante Resolución No. SMV-486-2015 de 11 de agosto de 2015 autorizó prorrogar por sesenta (60) días calendarios adicionales el periodo de intervención, el cual vence el 12 de octubre de 2015;

Que el 9 de octubre de 2015 el interventor de la casa de valores **BPA Valores, S.A.**, presentó informe fechado 8 de octubre de 2015 con la siguiente recomendación:

"En esencia durante el último periodo ha habido pocos hechos relevantes y por lo tanto la situación no ha tenido los cambios esperados, en especial los cronogramas en Andorra del montaje y puesta en marcha del Banco Nuevo, se han venido dilatando.

Pág. No.3
Resolución SMV. No. 633-2015
De 12 de octubre de 2015.

Por la anterior razón se han adelantado conversaciones con el Administrador de BPA Andorra, ... y producto de ellas se ha convenido en presentar una opción de venta independiente de las subsidiarias panameñas...

... se está pidiendo como condición precedente para una eventual venta, desarrollada bajo la figura de reorganización, la certeza de la devolución de la totalidad de los fondos y el aseguramiento de la operatividad movilidad de los valores en las cuentas de custodios.

Con base en las anteriores consideraciones, espero que un periodo no mayor a 30 días la AREB, haya tomado una decisión, de ser positiva seguramente se recomendará pasar a Reorganización, de ser negativa procedería la liquidación ya que el paso del tiempo sin evolución genera una gran destrucción de valor.

Por la anterior razón respetuosamente sugiero conceder una última prórroga por sesenta días."(sic).

Que en atención a la recomendación del interventor de la Casa de Valores y a los hechos previamente expuestos, la Superintendencia del Mercado de Valores, en aras de proteger la estabilidad del mercado de valores y el propio sistema financiero, con especial atención a los inversionistas, considera que se debe acceder a la solicitud del interventor, y de esta manera autorizar la prórroga del periodo de intervención de la casa de valores **BPA Valores, S.A.**, por sesenta (60) días calendarios adicionales, sociedad inscrita en el Registro Público de Panamá, con la Ficha 688218, documento 1710014 de la sección Mercantil del Registro Público, autorizada para operar como Casa de valores mediante Resolución CNV No. 234-10 de 24 de junio de 2010;

Por lo antes expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores,

RESUELVE:

PRIMERO: **PRORROGAR** por sesenta (60) días calendarios adicionales, el periodo de Intervención ordenado a la Casa de Valores **BPA Valores, S.A.**, mediante Resolución SMV No.123 de 11 de marzo de 2015 de acuerdo a lo señalado en el Artículo 289 de la Ley del Mercado de Valores.

SEGUNDO: **ADVERTIR** que durante el periodo de prórroga otorgado por la presente Resolución, se mantiene en todas sus partes el contenido de la Resolución SMV No.123 de 11 de marzo de 2015, por la cual se ordenó la intervención de la casa de valores **BPA Valores, S.A.**, sociedad inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá en la Ficha 688218, documento 1710014 de la sección Mercantil del Registro Público, y titular de la Licencia de casa de valores expedida por la Superintendencia mediante Resolución CNV No. 234-10 de 24 de junio de 2010; en virtud de lo establecido en el artículo 284 de la Ley del Mercado de Valores.

FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, sus modificaciones, sus acuerdos reglamentarios; y la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

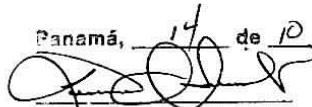
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



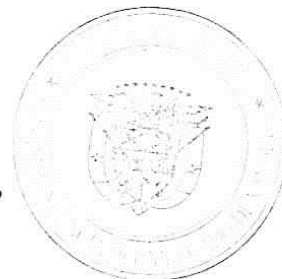
MARELISSA QUINTERO DE STANZIOLA
Superintendente

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 14 de 10 de 2015

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
RESOLUCION SMV No. 649 / 2015
(De 14 de Octubre de 2015)



LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Texto Único del Decreto Ley N°1 de 8 de julio de 1999, modificado por la Ley N°12 de 3 de abril de 2012 y Ley N°56 de 2 de octubre de 2012 (en adelante la "Ley del Mercado de Valores") crea la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante la "Superintendencia").

Que el artículo 2 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, establece que se crea la Superintendencia del Mercado de Valores, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14, Numeral 26, sobre las atribuciones del Superintendente de todo aquello de carácter administrativo que no estuviera expresamente reservado a la Junta Directiva o a otra autoridad.

Que el Artículo 44 del Reglamento Interno de la Superintendencia del Mercado de Valores, dispone que los servidores públicos de la Superintendencia del Mercado de Valores deberán trabajar no menos de cuarenta (40) horas semanales, sobre la base de cinco días laborables, establecidos por la Ley.

De igual forma dispone que el Superintendente podrá fijar y adoptar por escrito un horario especial para los funcionarios de la Superintendencia del Mercado de Valores, siempre que se cumpla con el tiempo mínimo establecido por la Ley.

Que en atención a lo anterior, considera esta Superintendencia que las oficinas de la Superintendencia del Mercado de Valores permanezcan cerradas el día 2 de Noviembre de 2015. .

Que para compensar las ocho (8) horas del día 2 de Noviembre de 2015, los funcionarios de la Superintendencia del Mercado de Valores laborarán una hora adicional del 19 al 28 de octubre de 2015.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADOPTAR** el horario especial de la Superintendencia del Mercado de Valores, a saber, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., del día 19 al día 28 de octubre de 2015.

SEGUNDO: **ORDENAR** el cierre de las oficinas de la Superintendencia del Mercado de Valores el día 2 de noviembre de 2015, suspendiendo los términos legales por este día y prorrogándolo para el día hábil inmediatamente siguiente, para efecto de los actos administrativos y trámites que se surtan ante esta entidad.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 26 del artículo 14 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores y artículo 44 del Reglamento Interno de la Superintendencia del Mercado de Valores.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil quince (2015).

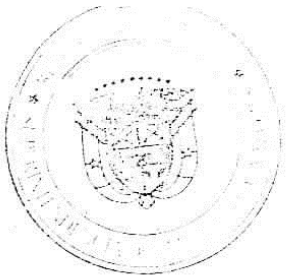
REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES

LORAINÉ CHAVARRÍA DE SINCLAIR
Superintendente interina

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 14 de 10 de 15

Secretario General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN SMV No. 405 -2015
(De 27 de Julio de 2015)

La Superintendencia del Mercado de Valores,
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único ordenado por la Asamblea Nacional, que comprende el Decreto Ley No.1 de 1999 y sus Leyes reformativas y el Título II de la Ley No.67 de 2011, atribuye al Superintendente la facultad de expedir licencias cuyo otorgamiento está a cargo de la Superintendencia, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores;

Que en virtud de lo resuelto por la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, mediante Resolución SMV-No. JD- 27-15 de 24 de junio de 2015, se designó a la Licenciada Loraine Chavarría de Sinclair, Secretaria General, como Superintendente Interina del veintiséis (26) al veintinueve (29) de junio de 2015, o hasta que se reintegre a sus funciones la Superintendente titular;

Que el Título II, Capítulo IV de la citada excerta legal establece claramente la obligación de toda persona que pretende ejercer actividades propias de negocios de Asesor de Inversiones a obtener la licencia correspondiente mediante una solicitud formal que contenga la información y documentación que prescriba la Superintendencia para comprobar que dicha persona solicitante cumple con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la licencia solicitada;

Que mediante el Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004 se adoptó el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, sobre Asesores de Inversiones;

Que el día 9 y 16 de diciembre de 2014 **Banvivienda Valores, S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha 844487, Documento 2676380 de la Sección Mercantil del Registro Público presentó, mediante Apoderado Especial solicitud formal de Licencia de Asesor de Inversiones con fundamento en las disposiciones legales aplicables contenidas en el Texto Único ordenado por la Asamblea Nacional, que comprende el Decreto Ley No.1 de 1999 y sus reformativas y el Título II de la Ley No.67 de 2011 y el Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004;

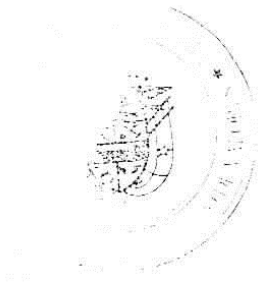
Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Registro y Autorizaciones, según informes que reposan en el expediente de fecha 14 de enero y 22 de junio de 2015, remitiendo a la solicitante observaciones, mediante nota fechada 14 de enero de 2015 y correos electrónicos fechados 24 de marzo, 7 y 26 de mayo de 2015; las cuales fueron atendidas a satisfacción según consta en notas del Apoderado presentadas en la Superintendencia los días 13 de febrero, 8 de abril, 19 de mayo y 4 de junio de 2015;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Banvivienda Valores, S.A.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener una licencia de Asesor de Inversiones;

Por lo anteriormente expuesto, esta Superintendencia del Mercado de Valores,

RESUELVE:

Primero: Expedir, como en efecto se expide, Licencia de Asesor de Inversiones a **Banvivienda Valores, S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha 844487, Documento 2676380 de la Sección Mercantil del Registro Público.



Pág. No.2
Resolución SMV No. 405-15
De 20 de junio de 2015

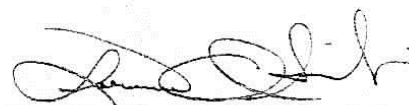
Segundo: Advertir a Banvivienda Valores, S.A., que en su calidad de Asesor Inversiones registrado y autorizado a ejercer actividades propias de la Licencia que otorga, deberá cumplir con todas las normas legales existentes que le sean aplicables aquellas que sean debidamente adoptadas por esta Superintendencia.

Tercero: Ordenar la fijación de la calcomanía identificadora respectiva una vez se noti de la Resolución que expide la Licencia, dentro del período pre-operativo, por personal Superintendencia del Mercado de Valores, según lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo No.2-2013 de 30 de enero de 2013.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos Recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el Recurso de Apelación, sin interponer el Recurso de Reconsideración.

FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único ordenado por la Asamblea Nacional, comprende el Decreto Ley No.1 de 1999 y sus leyes reformativas y el Título II de la Ley No.67 de 2011 y el Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004; Resolución No. JD – 2 de 24 de junio de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Loraine Chavarría de Sinclair
Superintendente, a.i.

Cam

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 13 de 10 de 2015



Secretario General

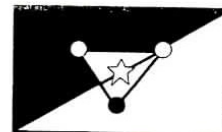


REPUBLICA DE PANAMA MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO

PANAMÁ REPÚBLICA DE PANAMÁ

E-mail.: municipiosm@cwpanama.net
municipiosm@musami.gob.pa

Tel.: 508-9800 508-9802



ACUERDO No.63 (Del 8 de octubre de 2015)

Por medio del cual se modifica el encabezado y
El artículo **PRIMERO** del Acuerdo No.57 del 29
De Septiembre de 2015.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO

Que la Honorable Concejal SHEYLA GRAJALES ha solicitado a esta Cámara Edilicia la modificación del Acuerdo No.57 del 29 de Septiembre de 2015, mediante el cual se autorizó la suscripción de un Convenio de Cooperación y asistencia técnica y educativa con el CENTRO EDUCATIVO MONTE HOREB / LOPEZBERGUIDO, S.A.

Que por información suministrada por la Administración Municipal dicho Colegio no cuenta con la capacidad física para albergar a los más de 700 jóvenes que se beneficiaran con dicho proyecto, por lo que responsablemente notificaron el no poder aceptar dicha responsabilidad; viendo esta situación se tuvo que conversar con Colegios aledaños dentro del Distrito, dando con ello la aceptación del Colegio Instituto Técnico Profesional sin Fronteras.

Que mediante el Artículo 14 de la Ley 106 de 1973, corresponde a los Concejos Municipales, regular la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

Que es facultad del Concejo Municipal, reformar, suspender o anular sus propios Acuerdos y Resoluciones, cumpliendo con las mismas formalidades según se dispone en el Artículo No.15 de la Ley 106 de 1973.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR como en efecto modificamos el encabezado del Acuerdo No. Acuerdo No.57 del 29 de Septiembre de 2015, mediante el cual se autorizó la suscripción de un Convenio de Cooperación y asistencia técnica y educativa con el CENTRO EDUCATIVO MONTE HOREB / LOPEZBERGUIDO, S.A., para que se lea de la siguiente manera:

"Por medio del cual se autoriza al Alcalde de San Miguelito, Licdo. GERALD CUMBERBATCH, para que suscriba un Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica y Educativa con el Instituto Técnico Profesional sin Fronteras."

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR como en efecto modificamos el **ARTÍCULO PRIMERO** del Acuerdo No. Acuerdo No.57 del 29 de Septiembre de 2015, mediante el cual se autorizó la suscripción de un Convenio de Cooperación y asistencia técnica y educativa con el CENTRO EDUCATIVO MONTE HOREB / LOPEZBERGUIDO, S.A., para que se lea de la siguiente manera:

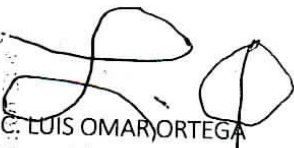
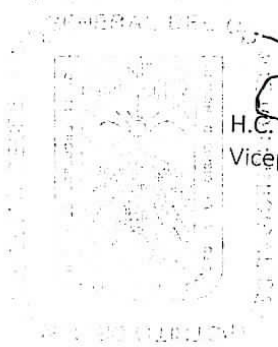
"ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde de San Miguelito, Licdo. GERALD CUMBERBATCH, para que en nombre del Municipio de San Miguelito suscriba un Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica y Educativa con el Instituto Técnico Profesional sin Fronteras; documento esté que debe ser entregado a la Secretaria del Concejo Municipal para su aprobación en Pleno."

ARTICULO TERCERO: Esté Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

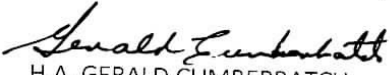
Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los ocho (8) de octubre del año dos mil quince (2015).


H.C. SHEYLA GRAJALES
Presidenta del Concejo Municipal

MGISTER LUIS CORTES
Secretario General del Concejo


H.C. LUIS OMAR ORTEGA
Vicepresidente del Concejo Municipal


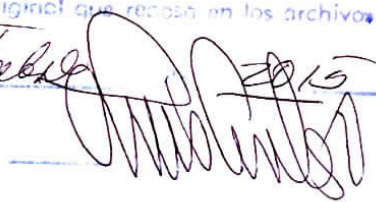
Sancionado el Acuerdo sesenta y tres (63) del día ocho (8) de octubre del año dos mil quince (2015).


H.A. GERALD CUMBERBATCH
Alcalde 



Fecha 14/10/15

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO
CERTIFICO que es fiel copia de su original que reposa en los archivos

Quince (15) Octubre 2015




AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **DAVID IVAN XIAN PAN**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-900-2285, el establecimiento comercial denominado **ABARROTERÍA MARBELLA MARÍA**, ubicado en: Las Malvinas, calle principal, casa H3-A, corregimiento de Las Cumbres. Dado en la ciudad de Panamá, el 4 de septiembre de 2015. Atentamente, Odonia Camaño Franco. Cédula No. 9-96-133. L. 201-432717. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **RAYMUNDO AMAURY ALVARADO PINEDA**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-814-321, el establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER Y PANADERÍA MOON**, ubicado en: Los Robles, Calle 3ra., casa No. 537, corregimiento de Juan Díaz. Dado en la ciudad de Panamá, el 1 de octubre de 2015. Atentamente, Dingwen Chen Leung. Cédula No. PE11-471. L. 201-432718. Tercera publicación.

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Ministerio de Comercio e Industrias, yo, **NISASIA JIMÉNEZ HINESTROZA**, con cédula No. 8-88-414, traspaso los derechos del **MINISÚPER LA DOÑA**, con aviso de operación No. 8-88-414-2007-86393 a **JACKELINE ESTHER CORTÉS**, con cédula No. 8-513-1438, ubicado en Chinina. L. 201-432775. Segunda publicación.

Chepo, 8 de octubre de 2015. Dando cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio e Industrias, yo, **HIGINIO BANDA MORENO**, con cédula No. 6-58-1889, traspaso los derechos del negocio denominado **JARDÍN LINDA LINETH**, con número de aviso de operaciones No. 8-518-541-2009-189986, al señor **ERIC EUCLIDES JARAMILLO**, con cédula No. 6-701-1602. Atentamente, Higinio Banda Moreno. 6-58-1889. L. 201-432773. Segunda publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se informa que el negocio denominado **SÚPER CENTRO YORISBETH**, amparado bajo el aviso de operaciones 9-129-464-2007-101093, propiedad de **EDITA DEL CARMEN BARRÍA GONZÁLEZ**, con cédula 9-129-464, ubicado en la provincia de Coclé, distrito de Aguadulce, corregimiento Pocrí, Urbanización Parque La Concordia, Calle Real, ha sido traspasado a la señora **KATHIA LIU CHONG**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula 2-723-423 y seguirá funcionando en la misma dirección. L. 201-432734. Segunda publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Mediante la escritura pública No. 10,064 de 13 de octubre de 2015, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita al Folio 676726, Asiento 2 de la Sección de Mercantil del Registro Público, desde el día 15 de octubre del 2015, mediante la cual se disuelve la sociedad: **DEMÁS HOLDING, S.A.** L. 201-432807. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 20860 de 7 de octubre de 2015, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, registrada el 9 de octubre de 2015, al

Folio/Ficha 468493, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **“MASWOOD OVERSEAS S.A.”**. L. 201-432754. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 20759 de 6 de octubre de 2015, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, registrada el 8 de octubre de 2015, al Folio/Ficha 102761, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **“BERWICK COMPANY INC.”**. L. 201-432756. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 21042 de 9 de octubre de 2015, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, registrada el 13 de octubre de 2015, al Folio/Ficha 725634, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **“ROSAL DEL MONTE S.A.”**. L. 201-432757. Única publicación.

El día 6 de octubre de 2015, se presentó a la Notaría Cuarta del distrito de Panamá la señora **ROSALIA MO YU**, con cédula 3-724-320, da en venta real y traspaso el establecimiento comercial **MINMARKET 21**, aviso operación No. 454005, ubicado en Calle 30 Este, Avenida Balboa, edificio PH H20, local 4, corregimiento Bella Vista, distrito de Panamá, provincia de Panamá, a la señora **MARIBEL WANG CHAN**, con cédula 8-834-1125. L. 201-432774. Primera publicación.



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL**



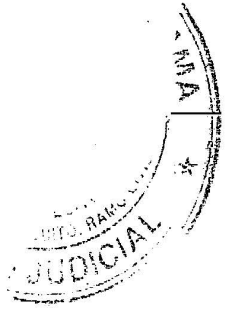
PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL.

Panamá, veintiocho (28) de mayo de dos mil quince (2015).

VISTOS:

Procedente del Juzgado Segundo de Circuito de lo Civil del Segundo Circuito Judicial de Panamá, y en grado de consulta, ingresa a este Tribunal Superior el proceso no contencioso de presunción de muerte de GUILLERMO GONZÁLEZ PEREA, promovido por Dominga Perea López, en su condición de madre del desaparecido.

Realizado el reparto de rigor, se procedió al examen de esta encuesta legal, bajo los lineamientos establecidos en el artículo 1151 del Código Judicial (saneamiento en la consulta), cumpliéndose, además, con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 1227 del Código Judicial, por lo que el expediente fue remitido a la Fiscalía Superior del Primer Distrito Judicial, correspondiéndole a la Fiscalía Tercera Superior del Primer Distrito Judicial, por normas de reparto, el presente negocio jurídico, quien a través de la Vista Fiscal N°46 de 26 de abril de 2013, y considerando todas las pruebas recomienda a esta Superioridad se Confirme la Sentencia N°36-2012 de 9 de octubre de 2012; que declara la muerte presunta de Guillermo González Perea.



61/

2

Cumplido lo anterior, el presente proceso reingresa a esta Superioridad, correspondiendo atender el fondo del presente negocio jurídico.

ANTECEDENTES

La señora Dominga Perea López, mediante apoderado judicial, Licenciado Regino Grajales (fs.7), instauró el presente proceso no contencioso a fin de solicitar la declaratoria de presunción de muerte de su hijo Guillermo González Perea, quien se encuentra desaparecido desde el año de 1983, fecha en que partió hacia la República de Polonia a realizar estudios superiores. Como prueba de lo argumentado, la solicitante aportó el certificado de nacimiento en el cual queda acreditada su relación parental con el desaparecido (f.3).

Por otro lado, la Juez de la causa ordenó la práctica de prueba de informe a la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, a fin de que remitieran al Tribunal el movimiento migratorio que registra el señor Guillermo González Perea, quien salió de Panamá en 1983; informe a la Dirección Nacional de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de que informen el status de residencia del señor Guillermo González Perea en la República de Polonia; a la Dirección Nacional de Cedulación a fin de que informen si el señor Guillermo González Perea ha renovado la cédula de identidad personal N°8-237-1875 y al Departamento de Consular, del Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de que por su conducto de solicite al



62

Consulado de Londres se gestione la localización del señor Guillermo González Perea.

Una vez cumplido con lo ordenado por el artículo 1467 del Código Judicial, es decir, la publicación de un edicto emplazatorio, en el que se citara a Guillermo González Perea y a cualquier persona que tuviese noticias de él, para que informasen de su paradero, se observa que el término precluyó, por lo que el Juzgado de primera instancia, a falta de comparecencia de persona alguna, designó a la Licenciada LIXIS SITTON, como Curadora Ad Litem de Guillermo González Perea (fs.24) quien tomó posesión de su cargo y se notificó de la admisión de la demanda (ver el sello de notificación al dorso de la foja 10).

A través del Auto N°51-12 de 13 de enero de 2012, se admitieron las pruebas documentales aportadas (fs. 33-34). Además de lo anterior, la Fiscalía Primera de Circuito Penal del Segundo Circuito Judicial de Panamá, emitió la Vista Fiscal N°41 de 26 de septiembre de 2012.

Así, pues, llevadas a cabo las respectivas fases procesales exigidas por ley para esta clase de procesos, el Juzgado A-quo dictó la Sentencia 36-2012 de 9 de octubre de 2012, decidiendo acceder a lo solicitado, es decir, declarar la presunción de muerte del señor Guillermo González Perea, y señaló el día 07 de septiembre de 1988, como fecha presunta en que ocurrió su muerte.



4

63

Considera dicho Juzgado, que la petición formulada reúne los requisitos exigidos por el artículo 57 y siguientes del Código Civil, dado que la solicitud fue presentada en el término que excede los cinco (5) años fijado por la norma antes citada; además, de las pruebas aportadas que acreditaron la desaparición física del presunto muerto.

CRITERIO DEL TRIBUNAL

Luego del examen de las piezas procesales existentes y de confrontadas con las respectivas normas sustantivas y procedimentales que regulan esta clase de procesos, este Despacho Jurisdiccional aprecia que se cumplieron los rituales procesales, por lo que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado en primera instancia.

Como se dejó consignado en párrafos precedentes, se pretende con la interposición de esta demanda no contenciosa que se declare la muerte presunta de Guillermo González Perea, ya que, según se expone en el libelo de la demanda corregida, éste salió del país en el año 1983, con el propósito de estudiar en Polonia y hasta la fecha se desconoce su paradero, habiendo transcurrido más de treinta (30) años desde entonces, sin que haya tenido contacto con su familia.

Con las pruebas aportadas se corrobora que en el presente asunto jurídico concurren las condiciones necesarias para que se acceda a la declaración de muerte presunta de Guillermo González Perea, ya que, en primer

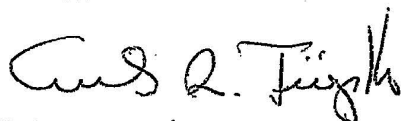
5

lugar, y en cuanto a los requisitos exigidos por la norma sustantiva, la petición fue formulada "a instancia de parte interesada", tal como lo ordena la parte final del artículo 57 del Código Civil. Esto es así, debido a que la peticionaria es la señora Dominga Perea López, madre del desaparecido; vínculo parental acreditado a través del respectivo Certificado de Nacimiento de Guillermo González López (f.3).

Así las cosas, y dado el concepto favorable rendido por el respectivo agente del Ministerio Público (fs.56-59), este Despacho Jurisdiccional no encuentra objeción alguna que formularle a la sentencia consultada, correspondiendo, pues, aprobarla, no sin antes recordar la publicación de dicha decisión en la Gaceta Oficial, conforme lo exige el artículo 58 del Código Civil, una vez quede debidamente ejecutoriada y en firme la presente resolución.

En mérito de lo antes expuesto, el PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA la Sentencia N°36-2012 de 9 de octubre de 2012, proferida por el Juzgado Segundo de Circuito de lo Civil del Segundo Circuito Judicial de Panamá, en el proceso no contencioso de presunción de muerte de Guillermo González Perea; promovido por Dominga Perea López.

Notifíquese y Devuélvase.


CARLOS RAÚL TRUJILLO SAGEL
Magistrado

6

Eva Cal

EVA CAL
Magistrada

Miguel A. Espino G.

MIGUEL A. ESPINO G.
Magistrado

José Karamanites
JOSÉ KARAMANITES
Secretario

PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
No. *dos (2)* de *juin*
2015 a las *11:05*
de la *mañana*
el *Fiscal 342 Sguem.*
la *mañana* *21/10*

Rafael P. P.
U.T. 5-6-15.

COPIA ORIGINAL

[Signature]



Ciudad
Costa Rica
10:330m.

PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

CERTIFICO: Que para notificar a los interesados la
resolución que antecede, se ha fijado el edicto
No. *15-1336* en lugar visible de la Secretaría,
hoy *12 (3)* de *Julio (2015)* a las *10:330m.*
de la mañana.

GACETA OFICIAL
Liquidación *201-432818*

[Signature]
Secretario

EDICTOS



REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
PROVINCIA DE COLON

EDICTO N°: 3- 195-15

El Suscrito Director Provincial de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la Provincia de Colón al Público.

HACE CONSTAR:

Que el señora, **TEOLINDA MOLTALVAN LOPEZ DE ROJAS**, con cedula de Identidad Personal No. **8-231-265**, Residencia de **EL VEINTE**, Corregimiento de **SAN JUAN**, Distrito, **COLON**, Provincia de **COLÓN**, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud de adjudicación No. **3-522-14**, de **15 DE JULIO DEL 2014**, según plano aprobado No. **301-13-6731**, del **19 DE DICIEMBRE de 2014**, la adjudicación a Título oneroso de un Globo de Terreno que será segregado de la Finca N°. **853**, Tomo N°. **226**, Folio N°. **74**, propiedad del **MIDA**, con una superficie de **0 Has + 0,750. 89 m2**.

El Terreno está ubicado en la localidad de **VISTA TROPICAL**, Corregimiento de **SAN JUAN**, Distrito de **COLON**, Provincia de **COLÓN**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO EXISTENTE DE 8.00 MTS DE ANCHO HACIA OTROS LOTES Y HACIA LA TRANSISTMICA.

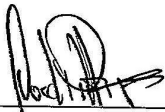
SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: NILKA ROXANA SORIANO VERGARA.

ESTE: CAMINO EXISTENTE DE 5.00 MTS DE ANCHO HACIA OTROS LOTES.

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: NATALIA MONTALVAN.

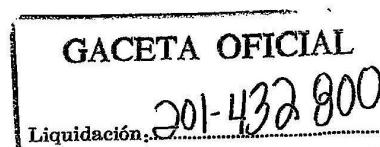
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de **COLON** y/o en la Corregiduria de **SAN JUAN**, copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en SABANITAS A LOS DIA 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2015.

Firma: 
Nombre: Agro: **JOEL PITTI ESPINOSA**
Director Provincial de la
ANATI-Colón



Firma: 
Nombre: **BENILDA PIMENTEL**
Secretaria Ad-Hoc





REPUBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
ANATI, CHIRIQUI

EDICTO NO. 203-2015

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **ALEXIS RENELDA CARRERA CARRERA** Vecino (a) de **MANCHUILA** Corregimiento de **SANTA MARTA** del Distrito de **BUGABA** provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal No. **4-247-681** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N°. **4-0855** según plano aprobado N°. **405-08-24579**, la adjudicación a título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional Adjudicable con una superficie total de **0 HÁS. + 2,893.57 m2**

El terreno esta ubicado en la localidad de **MANCHUILA** Corregimiento de **SANTA MARTA** Distrito de **BUGABA** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: VEREDA A LA CARRETERA DIVALA - C.I.A. (3.00m)

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR CENOBIA SUIRA GUERRA

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR YIMI MORALES MORALES

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR YURI ANETH MARTINEZ PEREZ

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BUGABA** o en la Corregiduría de **SANTA MARTA** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **29** días del mes de **SEPTIEMBRE** de **2015**

Firma: 
Nombre: **ELVIA ELIZONDO**
Secretaria Ad - Hoc.

Firma: 
Nombre: **LICDA. INDIRA HERRERA DE GUERRA**
Funcionario Sustanciador

